

Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar denominado Zahuainuticua, que dista aproximadamente 4,000 metros aguas arriba del mencionado poblado.

Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial.

Se trata de regar terrenos denominados rancho de Los Angeles, con una superficie de 15 (quince) hectáreas, que distan del cauce 500 metros y tienen las siguientes colindancias: Al norte, con los terrenos del ejido de Etlatongo; al sur, con terrenos Zahuatlán; al oriente, con estos mismos terrenos; y al poniente, con el río de Cha-

chuapan, siendo los cultivos principales, maíz y trigo, por mitad.

Declaro estar exento del pago del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades.

Protesto a usted respeto y atenta consideración.

México, D. F., a 2 de enero de 1944.—Mauro Sánchez Espinosa.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de junio de 1944.—El Oficial Mayor, Eduardo Morillo Safa.—Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO que modifica el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939, para quedar redactado como sigue:

“Artículo 20.—En las concesiones se fijarán las bases a que deben sujetarse las empresas de vías generales de comunicación, para establecer las tarifas de los servicios que prestan al público. Con sujeción a dichas bases, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá

modificar las tarifas, cuando el interés público lo exija, oyendo previamente a las empresas afectadas y siempre que al hacerlo, no se comprometa la costeabilidad misma de la explotación. Cuando las empresas interesadas lo soliciten, y siempre que justifiquen ampliamente la necesidad de la medida, la propia Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá modificar las tarifas rebasando los tipos máximos que para el efecto se hayan señalado en las concesiones”.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—**Vicente Aguirre**, S. P.—**Teófilo R. Brunda**, D. S.—**Máximo García**, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, **Maximino Avila Camacho**.—Rúbrica.—**Al C. Lic. Miguel Alemán**, Secretario de Gobernación.—Presente.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO sobre inafectabilidad de las fracciones 3 y 4 del rancho San Pedro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por Juan Aja Cerro, como apoderado de Belisario Monte, en favor del predio denominado fracciones 3 y 4 del rancho de San Pedro, ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de 4 de enero de 1943, dirigido al Departamento Agrario, el promovente solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola en favor del predio arriba citado, que tiene una extensión de 68-29-08 hectáreas de tierras de diversas calidades, las que, para el efecto de computarlas en su equivalencia a riego teórico, se consideran en este acuerdo como de temporal. Acompañó a su

solicitud el plano del predio y, para acreditar los derechos de propiedad de su representado, exhibió testimonio de la escritura de 2 de mayo de 1939, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalneantla, Méx., el 5 de julio siguiente, en la sección primera, volumen 17, bajo el número 40 a fojas 121, por la que Esperanza Díaz de la Vega de Pietrogievanna vendió a Belisario Monte las fracciones 3 y 4 del rancho de San Pedro, la número 3, con extensión de 34 hectáreas y la número 4 con una superficie de 34-29-08 hectáreas, que hacen un total de 68-29-08 hectáreas.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que procede conceder la inafectabilidad solicitada, y la Delegación Agraria en el Estado, fué de la misma opinión; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior y 294 del actual vigente, y teniendo en consideración que el intere-